



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SANTOS MICHELENA  
LAS TEJERÍAS

# Gaceta Municipal

Las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones, Reglamentos y demás instrumentos Jurídicos, serán de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal o en fecha en que ellos lo determinen.

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Fecha: 28/12/2022

Nº: 3413

Contiene: 05 páginas



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONCEJO MUNICIPAL “SANTOS MICHELENA”  
LAS TEJERÍAS. ESTADO ARAGUA**

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLES SIMILAR, DE FECHA 30/02/2020, PUBLICADO EN Gaceta Municipal N. ° 3229**

**Artículo 1:** Se reforma el artículo **20**, quedando de la siguiente manera:

La alícuota de gravamen exigible del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, corresponde a la alícuota prevista en el Clasificador Único de Actividades Económicas establecido mediante acuerdo de armonización tributaria municipal de manera automática.

1.- La declaración mensual del impuesto sobre actividades económicas realizada por el contribuyente o responsable, tomando como base los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediatamente anterior al mes en que se deba realizarse el pago, discriminado por cada una de las actividades ejercidas de conformidad a lo previsto en el Clasificador de Actividades Económicas.

El plazo para realizar la declaración mensual del impuesto sobre actividades económicas y el pago será dentro de los quince (15) días de cada mes.

La multa por no realizar la declaración mensual será de un (1) Petro, al valor equivalente a la unidad de cuenta fluctuante al momento del pago determinada de manera automática por el sistema informático en la Dirección de Tributos Municipales, previo cumplimiento del debido proceso sancionatorio de conformidad con el decreto con rango valor y fuerza de ley del Código Orgánico tributario.

El retardo u omisión de la declaratoria anual y el pago, origina la sanción de una multa de uno (01) a cinco (05) petros, al valor equivalente a la unidad de cuenta fluctuante al momento del pago determinada de manera automática por el sistema informático o en la Dirección de tributos municipales, previo cumplimiento del

debido proceso sancionatorio, de conformidad con el decreto con Rango valor y fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

En caso de reincidencia por segunda vez en cualquiera de los casos anteriores la sanción de multa será de cinco (%) a diez (10) Petros y cierre de un (1) a tres (3) días hábiles, si llegara repetirse la sanción de multa será de (10) a veinte (20) Petros y cierre de tres (3) a siete (7) días hábiles según evaluación del respectivo caso.

El responsable de la Administración Tributaria Municipal, impulsara de oficio el procedimiento sancionatorio de multa de presente acto administrativo, mediante notificación electrónica automática emitida por correo electrónico o por escrito, cumpliendo los requisitos previstos en materia de procedimientos administrativos, la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y la Ley del Infogobierno.

La administración tributaria municipal podrá emitir los documentos necesarios en los procedimientos sancionatorios en cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia tributaria, elaborado y ejecutado mediante sistemas informáticos y reputaran legítimos y válidos, salvo prueba en contrario si así fuera el caso, o mediante forma escrita.

La validez de dichos documentos se perfeccionará siempre que contengan los datos e información necesarios para la acertada comprensión de su origen y contenido contengan la firma y sello húmedo de la Dirección del funcionario respectivo.

Los documentos emitidos por el sistema informático de manera automática, tienen el mismo valor probatorio que los originales sin necesidad del cotejo con estos, en tanto no sean objetados por el interesado, sin menoscabo de los requisitos y lapsos previstos por la ley.

2. La declaración definitiva anual sobre base cierta del impuesto sobre actividades económicas realizada por el contribuyente tomando como base los ingresos efectivamente percibidos en el año inmediatamente anterior, discriminado por cada una de las actividades económicas.

El plazo para realizar la declaración definitiva anual sobre base cierta del impuesto sobre actividades económicas y el pago será dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de cada año.

El retardo u omisión de la declaración anual y el pago, origina la sanción de una multa de diez (10) petros, al valor equivalente a la unidad de cuenta fluctuante al momento del pago determinada de manera automática por el sistema informático o en la taquilla Única de pago de la Dirección de tributos Municipales.

El responsable de la dirección de Administración tributaria Municipal, impulsara de oficio el procedimiento sancionatorio de multa del presente acto administrativo mediante notificación electrónica automática emitida por correo electrónico o mediante forma escrita, cumpliendo con los requisitos previstos en materia de procedimientos administrativos, según la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y la Ley del Infogobierno.

La Administración tributaria Municipal podrá emitir los documentos necesarios en los procedimientos sancionatorios en cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia tributaria, elaborado y ejecutado mediante sistemas informáticos y reputaran legítimos y válidos, salvo prueba en contrario, si así fuera el caso, o mediante forma escrita.

La validez de dichos documentos se perfeccionará siempre que contenga los datos e información, necesarios para la acertada comprensión de su origen y contenido y contengan la firma electrónica u otros mecanismos de identificación del funcionario que a tal efecto determine el alcalde o alcaldesa.

Los documentos emitidos por el sistema informático de manera automática, tienen el mismo valor probatorio que los originales sin necesidad del cotejo con estos, en tanto no sean objetadas por el interesado, sin menoscabo de los requisitos y lapsos previstos por la Ley.

**Artículo 2:** Se suprime el artículo 49 de la presente ordenanza.

**Artículo 3:** Se deja sin efecto todo lo relacionado a la “DECLARACION ANTICIPADA” en la presente ordenanza.

**Artículo 4.-** La presente reforma, deroga toda norma municipal que colide con la presente ordenanza.

**Artículo 5.-** La presente Reforma entrara en vigencia a partir del primero de enero del año 2023, publicado en Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 6:** La presente **REFORMA TOTAL “ORDENANZA SOBRE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE EXPENDIOS DE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS**, deroga toda normativa municipal que colide con el presente Instrumento Legal

**ARTÍCULO 7:** La presente Reforma entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2023, mediante su publicación en Gaceta Municipal.-

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Santos Michelena, del Estado Aragua, en Las Tejerías a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2022.

**Comuníquese y Publíquese**

**YRIS ARGUETTA**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**SANTOS MICHELENA**

**GLENDA LARA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**SANTOS MICHELENA**